ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0309-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Claudia Pastor Badilla, Dulce María Sauri Riancho y René Juárez Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir en materia fiscal, beneficios para las empresas que fomenten la inclusión en el mercado laboral de mujeres mayores de cincuenta años. Establecer que cada dependencia pública deberá garantizar la presencia de, al menos, dos por ciento de su plantilla laboral conformada por este grupo social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA PARA LAS MUJERES MAYORES DE CINCUENTA AÑOS, EN EL ÁMBITO LABORAL** **Artículo Único:** Se adicionan las fracciones XXXII, del apartado A, y XV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	**Artículo 123.** ...
…	...
A. …	**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. a **XXXI.** …	**I.** a **XXXI.** ...
No tiene correlativo	**XXXII. Con el objeto de inhibir prácticas discriminatorias en la selección de personal, sustentadas en la edad y el**

No tiene correlativo	**género, la parte patronal deberá garantizar la contratación de, al menos, el ocho por ciento de su plantilla laboral, conformada por mujeres mayores de cincuenta años. Las Leyes de la Materia establecerán beneficios fiscales para las empresas que fomenten la inclusión en el mercado laboral de este grupo social.**
B. …	**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
I. a **XIV.** …	**I.** a **XIV.** ...
No tiene correlativo	**XV. Con el objeto de inhibir prácticas discriminatorias en la selección de personal, sustentadas en la edad y el género, el Estado deberá promover la contratación de mujeres mayores de cincuenta años en el sector público. En todo caso, cada dependencia pública deberá garantizar la presencia de, al menos, dos por ciento de su plantilla laboral conformada por este grupo social.**
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones necesarias en las Legislaciones secundarias conforme al presente decreto.

	Tercero. Esta reforma de carácter constitucional constituye una acción afirmativa temporal que tiene por objeto alcanzar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral, por lo que sus resultados deberán ser revisados y valorados por el Congreso de la Unión, en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor.

Jesús Franco